

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/12/2022	
FECHA FINAL	31/12/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	AI03FLAGDETE
	11001600004920050377700	0019	7/12/2022	Fijación en estado	CEBALLOS JIMENEZ - MARIO FERNANDO : AI 2022-1021 DEL 23/09/2022, DECRETA EXTINCION POR PRESCRIPCION. //ARV CSA//	ARCHIVO DEFINITIVO	NO



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	110016-000-049-2005-03777-00
Interno:	121058
Condenado:	MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ
Delito:	Corrupción de Alimentos Y Medicinas - Usurpa Derechos Propiedad Industrial Y Derechos Obtentores Var Vegetales - Ejercicio Ilícito Actividad Monopolística Arbitrio Monopolística.

AUTOS INTERLOCUTORIOS Nos. 2022 - 1021

Bogotá D. C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR TRATAR

Resolver sobre la eventual prescripción de la pena privativa de la libertad y rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria impuesta a **MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 11 de julio de 2006, el Juzgado 25 penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.399, a la pena principal de 70 meses de prisión, multa de 125 s.m.l.m.v, y a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y para el ejercicio de la profesión, arte, oficio, industria o comercio de bebidas alcohólicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo responsable del delito de ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico usurpación de marcas y patentes y corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El 8 de septiembre de 2006, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá **modificó la sentencia en el sentido de imponer a MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ la pena de 42 MESES y 15 DÍAS** de prisión, y confirmó en lo demás.

3.- El 28 de febrero de 2007, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió inadmitir la demanda de casación.

4.- En razón a este proceso estuvo privado de la libertad desde el 26 de febrero de 2009, hasta el 22 de noviembre de 2011, cuando se materializó el subrogado de la libertad condicional.

5.- El 23 de febrero de 2009, el Juzgado 3º Ejecutor de la ciudad, le concedió la prisión domiciliaria. El sentenciado aportó caución mediante póliza No. 0191129-4 de Liberty Seguros S.A. y suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38 del CP., el 26 de febrero de 2009.

6.- El 17 de noviembre de 2011, el Juzgado 3º Homologo de esta ciudad, no autorizó la amortización de la pena de multa mediante trabajo social no remunerado. En auto interlocutorio separado, le otorgó la libertad condicional por un periodo de prueba de 9 meses y 26 días. Suscribió diligencia de compromiso el 18 de noviembre de 2011, en los términos del artículo 65 del CP.

7.- De la revisión de la ficha técnica se observa que, el 8 de mayo de 2015, se dispuso la remisión de las diligencias al archivo definitivo. Y, el 16 de junio de ese mismo año, reingreso el expediente con solicitud elevada por el sentenciado AS DRUBAL HUESO BUSTOS.

8.- El 22 de marzo de 2017, se asumió el conocimiento de las diligencias respecto de los sentenciados AS DRUBAL HUESO BUSTOS, OSCAR JAVIER CARDENAS RAMIREZ, provenientes del Juzgado 28 Homologo de esta ciudad, en virtud de la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante acuerdo No. CSBTA16-472 DE JUNIO 21 DE 2016. Revisada la actuación se dispuso a través del Centro de Servicios de esta Especialidad, de no haberse hecho, librar las comunicaciones sobre la extinción decretada en favor de HUESO BUSTOS, y posterior archivo del proceso.

9.- El 18 de febrero de 2022, se recibió memorial suscrito por el condenado en el que solicitaba se expidiera certificación del estado actual del proceso, ocultamiento al público de las anotaciones registradas a su nombre, y expedición de paz y salvos.

10.- El 16 de marzo de 2022, se dispuso la expedición de certificación del estado actual del proceso, y, con el fin de aclarar la situación jurídica del condenado y proceder a ordenar el ocultamiento de las diligencias, se solicitó el desarchivo del expediente.

11.- El 13 de mayo de 2022, ingresó procedente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, oficio No. 4360 del 5 de abril de los corrientes, con el que adjuntaron en calidad de préstamo, el proceso de la referencia.

12.- El 9 de junio de 2022, ingreso memorial del condenado solicitando ocultamiento del proceso y expedición de paz y salvos. Petición que reitero el 1º y 7 de julio, 1º y 3 de agosto de 2022.

3. CONSIDERACIONES

Inicialmente, debe resaltarse que, como se anotó en el acápite de antecedentes, este Despacho el 22 de marzo de 2017, asumió el conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado 28 Homólogo de la ciudad, sin embargo, fue únicamente respecto de los sentenciados ASDRUBAL HUESO BUSTOS, OSCAR JAVIER CARDENAS RAMIREZ, a quienes ya se les había decretado la extinción de la pena, por lo que, la actuación de este Juzgado se concretó en verificar si se habían o no librado las comunicaciones respectivas a las diferentes autoridades comunicando de la terminación del proceso y, remitirlo nuevamente al archivo definitivo.

Luego, aunque posterior al archivo definitivo de las diligencias en mayo del 2015, el proceso reingreso en junio de ese mismo año y fue asignado a este Juzgado por redistribución, no se tuvo conocimiento del estado de la actuación respecto de otros condenados diferentes a los arriba mencionados, entre ellos, el sentenciado **MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ**, por lo que, no fue posible verificar su situación jurídica.

Ahora bien, atendiendo las solicitudes elevadas por el sentenciado **CEBALLOS JIMENEZ**, se solicitó el desarchivo del proceso, con el fin de verificar si se había o no decretado la extinción de la pena y, disponer el ocultamiento y certificación de terminación definitiva del mismo, toda vez que, de la revisión del Sistema de Gestión Siglo XXI se observó que, la última anotación registrada a nombre del precitado data del 29 de noviembre de 2011, referente a la radicación en centro penitenciario de la boleta de libertad proferida en virtud del otorgamiento de la libertad condicional, según actuación del 17 de noviembre de 2011, sin que obre registro posterior sobre la extinción de la sanción penal.

Corolario de lo anterior, el 13 de mayo de 2022, ingresó procedente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, oficio No. 4360 del 5 de abril de los corrientes, con el que adjuntaron en calidad de préstamo, el proceso de la referencia.

De la revisión del proceso físico, allegado por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, se advierte que, la última providencia proferida en relación a la ejecución de la pena del sentenciado **MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ**, corresponde a la concesión del subrogado de la libertad condicional el 17 de noviembre de 2011, y posterior expedición de boleta de libertad el 22 del mismo mes y año, sin que obre proveído sobre la extinción de la pena.

Se infiere de lo anterior que, aunque se decretó la extinción por prescripción y cumplimiento total de la pena respecto de otros condenados, se omitió hacerlo sobre el sentenciado **MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ**, por lo que, resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo al respecto, como se pasa a revisar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del código penal (ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin que en ningún caso sea inferior a cinco (5) años. El fenómeno prescriptivo se interrumpe cuando el sentenciado es aprehendido en virtud de la sentencia o puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, tal como lo dispone el artículo 90 del mismo estatuto.

En el presente asunto, se tiene que al sentenciado **MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ** en providencia del 17 de noviembre de 2011, el Juzgado 3º Homólogo de esta ciudad, le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 9 meses y 26 días, y para tal fin, el 18 de noviembre de 2011 suscribió diligencia de compromiso y se libró boleta de libertad, sin que se observe que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno respecto del incumplimiento o no de las obligaciones que les fueron impuestas, significa lo anterior que el periodo de prueba se venció el 13 de septiembre de 2012, por lo tanto, el termino prescriptivo empezó a correr desde el 14 del mismo mes y año, y a la fecha han transcurrido más de cinco (5) años sin que al precitado condenado, se le hubiese revocado el subrogado concedido o hubiese sido aprehendido nuevamente en virtud de la sentencia, tampoco, se ha dejado a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma mientras estaba corriendo el término de la prescripción.



Resulta oportuno acotar que, no obra en el sistema de Gestión Siglo XXI, ni en el proceso físico, oficio o comunicación con el que se hubiera informado sobre movimientos migratorios, o anotación de otra sentencia proferida en su contra, dentro del cumplimiento del periodo de prueba.

Entonces, en el entendido de que ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción, se verificó mientras estaba corriendo el término previsto para ello, contabilizado al día siguiente del vencimiento del periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, resulta imperativo decretar la extinción de la pena principal, por prescripción, como también de las accesorias impuestas, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Sobre la pena de multa, comoquiera que obra en el plenario oficio del 8 de mayo de 2007, con el que se comunicó a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia sobre la sanción impuesta en ese sentido, corresponde a esa dependencia emitir pronunciamiento de fondo al respecto.

Por consiguiente, una vez en firme y ejecutoriada esta decisión, comuníquese de ella a las autoridades que conocieron de la sentencia, tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000).

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la extinción por PRESCRIPCIÓN, de la pena principal de prisión y la accesoria, impuestas a MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.399, acorde con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La PRESCRIPCIÓN decretada, no es extensiva a la pena de multa, por razones consignadas en la parte motiva.

TERCERO: EN FIRME LA DETERMINACION comuníquese de ella a todas las autoridades que conocieron del fallo, tal como se dispone en la parte motiva.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, efectuar el ocultamiento al público de las actuaciones registradas en el sistema Siglo XXI, devolver la actuación al archivo definitivo caja No. 10301.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Tribunal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	
07 DIC 2022	Notifiqué por Estado No.
La anterior providencia	
El Secretario	

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

*ACUSO RECBIDO

Vie 07/10/2022 11:42

Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Para: Irene Patricia Cadena Oliveros

Vie 07/10/2022 11:42

El mensaje

Para:

Asunto: ASUNTO: NI 121058 ** Auto Interlocutorio No. 1021 del 23 de SEPTIEMBRE de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCCION POR PRESCRIPCION**

Enviados: viernes, 7 de octubre de 2022 16:42:40 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 7 de octubre de 2022 16:42:33 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

P postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduri

Mié 28/09/2022 15:26

✉ ASUNTO: NI 121058 ** Auto ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: ASUNTO: NI 121058 ** Auto Interlocutorio No. 1021 del 23 de SEPTIEMBRE de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCCION POR PRESCRIPCION**

MO Microsoft Outlook

Para: millosj74@gmail.com

Mié 28/09/2022 15:26

✉ ASUNTO: NI 121058 ** Auto ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

millosj74@gmail.com (millosj74@gmail.com)

Asunto: ASUNTO: NI 121058 ** Auto Interlocutorio No. 1021 del 23 de SEPTIEMBRE de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCCION POR PRESCRIPCION**

MO Microsoft Outlook

Para: Palomitas De Maiz

Mié 28/09/2022 15:26

✉ ASUNTO: NI 121058 ** Auto ...
Elemento de Outlook

Mensaje enviado con importancia Alta.

Irene Patricia Cadena Oliveros

Para: Camila Fernanda Garzon

Mié 28/09/2022 15:26

 [AutoIntNo1021 121058.pdf](#)

CORDIAL SALUDO,

En cumplimiento de Auto Interlocutorio No. 1021 del 23 de SEPTIEMBRE de 2022 por medio del cual DECRETA EXTINCION POR PRESCRIPCION, **MARIO FERNANDO CEBALLOS JIMENEZ**. NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO ADJUNTO.

ATENTAMENTE,

**IRENE PATRICIA CADENA OLIVEROS
ESCRIBIENTE**

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

*****ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR
RESPUESTAS, FAVOR ENVIARLA AL CORREO
ELECTRÓNICO ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.go**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.